

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 200-2014-CU.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01017632) recibido el 09 de octubre del 2014, por medio del cual el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 640-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1774-2013-ANR del 25 de noviembre del 2013, la Asamblea Nacional de Rectores designó al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, a partir del 02 de diciembre del 2013 hasta el 30 de abril del 2014;

Que, mediante Solicitud (Expediente N° 01010029) recibida el 04 de febrero del 2014, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita licencia con goce de haber por comisión de servicios, al haber sido designado para conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta; precisando que las funciones de dicho Comité culminarán al término del plazo concedido a la Comisión de Orden y Gestión de la referida Casa Superior de Estudios;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, con Resolución N° 0237-2014-ANR de fecha 13 de febrero del 2014, amplió por noventa (90) días el plazo otorgado al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta;

Que, con Resolución N° 272-2014-R del 14 de abril del 2014, se otorgó, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA REMUNERADA al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, para que cumpla funciones como Presidente del Comité Electoral Externo de la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, designado por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 1774-2013-ANR, a partir del 02 de diciembre del 2013 al 30 de abril del 2014; reservándose su plaza mientras dure su designación, debiendo al término de la misma reasumir sus funciones docentes en la Facultad de Ingeniería Química; conservando el tiempo de servicios, categoría y dedicación que venía ostentando al asumir la referida designación; demandándosele que al finalizar la licencia otorgada presente a la Facultad de Ingeniería Química y a la Oficina de Personal de nuestra Universidad, una constancia de cumplimiento de funciones como miembro del precitado Comité Electoral Externo;

Que, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, La Cantuta, con Oficio N° 107-2014-SG-UNE (Expediente N° 01014097), recibido el 03 de julio 2014, remite el informe sobre el período de tiempo de ejercicio de funciones del profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, según Resolución N° 1774-2013-ANR, ampliándose por Resolución N° 0237-2014-ANR de fecha 13 de febrero

del 2014 por noventa (90) días adicionales al plazo otorgado al Comité Electoral Externo, precisando que sus funciones culminarán al término del plazo concedido a la Comisión de Orden y Gestión y que, según las resoluciones antes mencionadas, la fecha de inicio sería el 25 de noviembre del 2013 y la fecha de culminación correspondería al 13 de mayo del 2014; adjuntando el Oficio N° 140-CEE-UNE-2014;

Que, el Director de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, La Cantuta, con Oficio N° 0632-2014-OCP-UNE (Expediente N° 01015054) de fecha 10 de julio del 2014, remite el Oficio N° 257-2014-OCyC-OCAyC-UNE de fecha 12 de mayo del 2014, adjuntando copia de las ordenes de servicios de los honorarios y ordenes de compromiso de los meses de enero a la fecha (12 de mayo del 2014), realizados a favor de los miembros del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, entre ellos al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, por un total de S/. 49,900.00 (cuarenta y nueve mil novecientos nuevos soles), correspondiendo la suma de S/. 47,500.00 al rubro “Ordenes de Servicio”, y la suma de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos nuevos soles);

Que, con Resolución N° 640-2014-R del 11 de setiembre del 2014, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA contra la Resolución N° 272-2014-R, al considerar, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, que el Art. 3° de la Ley N° 28175 dispone que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado; constituyendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, supuesto éste último en que, según señala, ha incurrido el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, al haber cobrado indebidamente remuneraciones en la Universidad Nacional del Callao y honorarios en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme se desprende de lo informado mediante Oficio N° 257-2014-OCyC-OCAyC-UNE, en los meses de diciembre del 2013, enero, febrero, marzo y abril del 2014, e Informe N° 169-2014-OPER de la Oficina de Personal de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante el escrito del visto el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 640-2014-R argumentando que la Ley N° 28175 es inaplicable a los docentes universitarios, y que el Art. 444° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios es inaplicable pues la función administrativa de Presidente del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación no se ha realizado a dedicación exclusiva ni a tiempo completo sino por horas en un lapso de tiempo fijo y de carácter temporal; asimismo, manifiesta que debe aplicarse el principio de “A igual razón, igual derecho”, porque los docentes de la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Huacho y de la Universidad Nacional de Trujillo concedieron a los profesores miembros del citado Comité las licencias solicitadas con goce de haber para ejercer la función pública administrativa de miembros del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación percibiendo remuneraciones docentes y los estipendios económicos por la función administrativa por parte de la Universidad Nacional de Educación; considerando que en el tema controversial debe interpretarse y aplicarse el Art. 40° de la Constitución Política del Perú; asimismo, que si bien es cierto el Estatuto establece que los profesores no pueden laborar en otras dependencias públicas y privadas, esta prohibición a través de la precedencia administrativa en esta Casa Superior de Estudios se ha aplicado expresamente a los profesores a quienes se les ha detectado que realizan labores fijas y permanentes en otras dependencias públicas o privadas declarándolos incompatibles, y en su caso se le ha aplicado responsabilidad económica;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 762-2014-AL opina que la Resolución N° 640-2014-R se sustentó estrictamente en el ejercicio simultáneo de la función docente en la Universidad Nacional del Callao en condición de docente Principal a dedicación exclusiva y la percepción de honorarios en la Universidad Nacional de Educación conforme a lo informado en el Oficio N° 0632-2014-OCP-UNE, y Oficio N° 257-2014-OCyC-OCAyC-UNE, así como copia de las ordenes de servicios de los honorarios y ordenes de compromiso de los

meses de enero al 12 de mayo del 2014, obrante en el Expediente N° 01013157; asimismo, indica que el apelante efectúa una interpretación errónea del Art. 40° de la Constitución Política del Perú y del Art. 444° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, pues por imperio de estas normas legales se establece claramente que la incompatibilidad legal se aplica cuando el docente a dedicación exclusiva, simultáneamente percibe otros ingresos del Estado, como en el caso del impugnante que ha percibido ingresos siendo docente a dedicación exclusiva en la Universidad Nacional del Callao y la percepción de ingresos por concepto de honorarios profesionales en la Universidad Nacional de Educación y no por labor docente como pretende argüir; causal que originó la expedición de las Resoluciones N° 272-2014-R y N° 640-2014-R, respectivamente;

Que, asimismo, deviene sin sustento jurídico la aplicación de la denominada precedencia administrativa expuesta por el impugnante no pues no adjunta Resolución alguna que configure la procedencia administrativa a que hace referencia, más aún cuando en esta Casa Superior de Estudios, se encuentra claramente establecido en el Art. 444° del Estatuto, norma legal que se sujeta a lo dispuesto en el Art. 40° de la Carta Fundamental del Estado; finalmente, el Art. 3° de la Ley N° 28715 se refiere a la prohibición de percibir cualquier tipo de ingreso, constituyéndose las únicas excepciones la función docente, y la percepción de dietas, casos en los cuales no se encuentra el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 762-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de noviembre del 2014; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59°, 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01017632 por el profesor Ing. **ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química contra la Resolución N° 640-2014-R de fecha 11 de setiembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC, R.E. e interesado.